RESOLUCIÓN GDC N° 379 /2024

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA DECOGRAB. CON RUC N° 4372529-5 EL CONTRATO PARA LA "ADQUSICICION DE BANDERAS PARA COMUNIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA ID. 440.061"

Caacupé, 19 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe del Comité de Evaluación, en donde solicita la adjudicación de la presente Licitación por Contratación Directa.

El art. 28 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto 2992/2019 "Por la Cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 y su Modificatoria la Ley N° 3439/2007"; y

CONSIDERANDO:

Que, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2051/03 se ha remitido a la Dirección Nacional de Contrataciones la comunicación respectiva sobre el inicio de los procedimientos de la Contratación por Contratación Directa, a los efectos legales correspondientes relacionados con la contratación de bienes pretendida según Id Portal N° 440.061.

Que, conforme consta en el Acta de Apertura de Sobres de la Oferta de fecha 29 de febrero de 2024, se procedió a la apertura del mismo conteniendo la sobreoferta de los oferentes, conforme a los lineamientos de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones, su decreto reglamentario vigente y el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.

Que, el Comité de Evaluación ha emitido un informe cuya transcripción se omite por su extensión, donde concluye lo siguiente: **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** Atendiendo a los antecedentes que acreditan fehacientemente el Proceso de la Contratación por Concurso de Oferta aplicada para el presente llamado de conformidad a la Ley 2051/03 en su art. 28 expresa taxativamente: ... Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los términos de referencia, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La máxima autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. Y sus reglamentaciones 2992/2019; y, Conforme al análisis exhaustivo realizado en los puntos anteriores en los cuales el oferente, **DECOGRAB de Edgar Manuel de Jesús Garay,** ha cumplido sustancialmente en todos los puntos de la evaluación sin reservas ni omisiones significativas; así mismo ha presupuestado dentro de la disponibilidad presupuestaria de la Institución. Motivo por el cual este comité de evaluación recomienda la Adjudicación del Licitación por Contratación por Concurso de Oferta para ADQUSICICION DE BANDERAS PARA COMUNIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA. ID PORTAL N° 440.061" de la siguiente manera: **Rechazar la Oferta de** la siguiente firma **UNIMER SA** *conforme* en virtud al *Art. 60 del decreto reglamentario 2992/19.* **Adjudicar** a la firma **DECOGRAB de Edgar Manuel de Jesús Garay,** de la siguiente manera: **Monto mínimo G. 90.000.000(noventa millones); Monto máximo: G. 180.000.000(**Ciento ochenta millones). Salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad en virtud del Art. 63 del decreto reglamentario 2992/2019 que dice..." La adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3. Presente el precio evaluado como el más bajo..." Y por las razones y justificaciones siguientes: - Ha sido la oferta más baja y ha cumplido con todos los requerimientos técnicos, legales; así también en el aspecto económico se menciona que ha ofertado dentro de la disponibilidad presupuestaria de la institución, según constancia de certificado de disponibilidad presupuestaria que obra en el legajo del presente expediente a los efectos de las verificaciones que correspondan de los órganos de control competentes. - Ha cumplido con los términos de referencia establecidos en el presente llamado en todos los aspectos importantes, sin omisión, desviación ni errores significativos que puedan alterar el objeto de la contratación habiendo cumplido con lo solicitado en cuanto a los requerimientos legales y técnicos, así como también con la calidad y Costos, se ha determinado que la misma reúne las condiciones y aptitudes para ejecutar los servicios.- Ha demostrado con los documentos presentados que cuentan con experiencia suficiente en la realización de trabajos similares al objeto de la contratación. - El mismo se realiza en virtud a la imperiosa necesidad de contar con los servicios solicitados, y ante la falta de presentación del mínimo de oferentes, se procede de acuerdo a lo establecido en el art. 34 inc. c) de la Ley 2051/03, que dice textualmente; "para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contra-

tación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación". - Cumpliendo de esta manera con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y sus respectivas reglamentaciones demostrando ser un oferente que cuenta con la solvencia técnica, económica y legal para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo demostrando con documentos que sus actividades se encuentran vinculada con el tipo de servicio a contratar, salvo mejor parecer del Señor Gobernador.

Que, la adjudicación propuesta por el comité evaluador se adecua plenamente a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" concordante con el Decreto 2992/2019 y a las reglamentaciones vigentes, cuyos informes se hallan anexo al legajo respectivo para las verificaciones que correspondan.

Que, esta Gobernación comparte las conclusiones del comité evaluador por los mismos fundamentos mencionados precedentemente.

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

Art. 1°. ADJUDICAR, a la firma Decograb de Edgar Manuel de Jesús Garay Sánchez con Ruc N° 4372529-5 el contrato para la "ADQUISICION DE BANDERAS PARA COMUNIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA - Id. 440.061", por la suma de

MONTO MINIMO: GS. 90.000.000 (guaraníes noventa millones) Incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

MONTO MÁXIMO: GS. 180.000.000 (guaraníes ciento ochenta millones) Incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 2°. AUTORIZAR, a las Secretaría de Administración y Finanzas a efectuar los pagos correspondientes conforme a las condiciones de pagos establecidas e informe de conformidad del Administrador del Contrato.

Art. 3°. AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 4°. COMUNICAR, a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

CRHISTIAN BEDOYA
SECRETARIO GENERAL

DENIS LICHI
GOBERNADOR